COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Unidad Operativa de Contrataciones
* * * * *

Asunción, 12 de Febrero de 2015.-

DICTAMEN Nº: 04/15.-

Señor
Señor Director del Centro Financiero N° 2
CNEL DCEM YGNACIO FRANCISCO ZARATE LÓPEZ
Guarnición

Tengo el honor de dirigirme al Señor Director, con el objeto de remitirle el justificativo para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/15 para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE" AD REFERENDUM A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, en el Nivel 500- Inversión Física- Objeto de Gasto 530 – Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General, la preparación de dicho pedido es responsabilidad del Comando de Ingeniería del Ejército; y es responsabilidad de la Unidad Operativa de Contrataciones establecer si dicho procedimiento de contratación se ajusta a las disposiciones legales que rigen la materia, emitiendo por ello el presente dictamen justificativo para la Excepción.-

Nuestro estudio fue realizado con el objeto de dar cumplimiento a las Normativas Legales que rigen la materia de Contrataciones Públicas enmarcadas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario N° 21909/03, y el Decreto N° 5174/05 que modifica algunos artículos de dicho Decreto; lo cual requiere un trabajo que justifique razonablemente la necesidad y la finalidad de obtener los bienes sin apartarnos al Artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES de la Ley N° 2051/03, por el cual se rigen las Contrataciones Públicas, y;

CONSIDERANDO, *que la presente adquisición tiene sus antecedentes en el Decreto N° 2954 de fecha 13 de enero de 2015 "POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU, POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ATENCIÓN EN DICHO DEPARTAMENTO, Y EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y SAN PEDRO, ESTOS AFECTADOS POR LAS LEYES N°s 5229/2014 Y 5270/2014, QUE LAS DECLARAN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, RESPECTIVAMENTE", cuyo origen radica en la solicitud del Instituto Paraguayo de Indígena (INDI), la presentación de autoridades municipales, y en particular, el estado de riesgo social que afecta a pobladores en general y a las comunidades indígenas del Departamento de Canindeyú, como consecuencia de la multiplicidad de eventos adversos, y las presentaciones de autoridades departamentales de los Departamentos de San Pedro y Concepción, con relación a las necesidades de rehabilitación y recuperación pendientes, en atención a las graves alteraciones provocadas por las inundaciones, que han afectados a las personas, la producción, sus bienes, los servicios públicos, medios de vida, salud, educación, agua y saneamiento, infraestructura vial.-*

Que por la Ley N° 5229/2014, se declaró en Situación de Emergencia al Departamento de Concepción, el cual en su Artículo 1° refiere: "Declarase en situación de emergencia al Departamento de Concepción, de conformidad al Artículo 202, numeral 13 de la Constitución Nacional, para combatir los efectos ocasionados por las graves inundaciones registradas en esta zona del territorio de la república". *Y por la Ley N° 5270/2014, se declaró en Situación de Emergencia al Departamento de San Pedro, que en su Artículo 1° refiere:* "Declarase en situación de emergencia al Departamento del San Pedro, de conformidad al Artículo 202, numeral 13 de la Constitución Nacional, para combatir los efectos ocasionados por las graves inundaciones registradas en esta zona del territorio de la República..".-

El exordio del Decreto N° 2954/15 prosigue diciendo: ***"Que es necesario implementar medidas urgentes, que contribuyan a la rápida y eficaz respuesta, rehabilitación y recuperación de las comunidades afectadas"****, lo que motiva la urgencia del presente llamado. -*

Que, conforme al Decreto N° 2954 de fecha 13 de enero de 2015, se decreto: "Art. 1°.- Declárase en Situación de Emergencia, por un periodo de (90) noventa días, a partir de la fecha de este Decreto, al Departamento de Canindeyú, afectado por la multiplicidad de eventos adversos ocurridos, y se estableces directrices de coordinación y ejecución para la atención en dicho Departamento, y en los departamentos de Concepción y San Pedro, afectados por las Leyes N°s 5229/2014 y 5270/2014, que las declaran en Situación de Emergencia, respectivamente... Art. 3°.- Autorizase a los Ministerios del Poder Ejecutivo, las Secretarias de la Presidencia de la República, Organismos dependientes del Poder Ejecutivo e instituciones concurrentes por la Ley N° 2615/2005, "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional", a adoptar todas las medidas administrativas y financieras que correspondan para brindar la respuesta, rehabilitación y recuperación necesarias en las comunidades en las que fueron alteradas el bienestar general de la población.... Art. 4°.- Autorizase al Ministerio de Hacienda a adoptar las medidas necesarias para disponer los recursos requeridos por las instituciones que convergen en el presente Decreto y se agilicen los trámites administrativos que correspondan.... Art. 5°.- Autorizase a las Gobernaciones de Concepción, San Pedro y Canindeyú, y a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), concurrentes por la Ley N° 2615/2005, a optar por los procedimientos de excepción previstos en el Artículo 33 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y reglamentaciones, con las siguientes particularidades: a) **Contrataciones Admitidas.** Solo serán admisibles contrataciones que se realicen con el fin de satisfacer una necesidad directamente vinculada a la situación de emergencia, y que no pueda ser atendida mediante alguno de los procesos ordinarios previstos en la Ley N° 2051/2003. A tal efecto, el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones, exigido en la citada normativa, deberá exponer acabadamente la situación de emergencia que amerita la adopción del proceso...".-

En este orden de ideas y en virtud a lo dispuesto en el Decreto N° 2954/15, el Comando de Ingeniería del Ejército en apoyo a la ciudadanía, a la Secretaría de Emergencia Nacional y a los Departamentos afectados, desea adquirir vehículos, equipos y maquinarias a fin de desarrollar tareas propias de la formación de dicho Comando como ser: la apertura de rutas y mantenimiento de redes viales, construcción y reparación de puentes, limpieza de zonas intransitables, evacuación de personas y animales, refacción de viviendas afectadas, ayuda en provisión de víveres y medicamentos a los pobladores de las zonas afectadas, y todos aquellos trabajos que redunden en beneficio de la población civil de la zona a fin de paliar su situación de emergencia, como así también la continuidad de los trabajos que se vienen desarrollando con la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat SENAVITAT, a fin de mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos y colaborar con la grandeza de nuestro país. Con la compra de dichas maquinarias, equipos y vehículos se apoyará a la Secretaría de Emergencia Nacional y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con apoyo y mano de obra de personal militar destacado en dicho Comando, lo cual ahorrará al Estado Paraguayo la contratación de empresas particulares para la realización de dichos trabajos de infraestructura y obras viales.-

Que el llamado en estudio se realizará conforme a la Ley N° 2051/03, Artículo 33 "**Casos de Excepción**. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ...b) por desastres que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; ...g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o **urgencias impostergables** ..."; *en concordancia con el Decreto N° 21.909/03 que establece en su Art. 68°* "**Casos de Excepción.** La Convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de Licitación Pública y Licitación por Concurso de Oferta en los casos establecidos en el Artículo 33 de la Ley", *y el Art. 73°* "**Adquisición o locación de**

bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...". *Teniendo en cuenta lo previsto en la Constitución Nacional del Paraguay como Ley Suprema, que establece en su* **CAPÍTULO V DE LA FUERZA PUBLICA, Artículo 172 - DE LA COMPOSICION**: La Fuerza Pública está integrada, en forma exclusiva, por las fuerzas militares y policiales. **Artículo 173 - DE LAS FUERZAS ARMADAS**: "Las Fuerzas Armadas de la Nación constituyen una institución nacional que será organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado y sujeta a las disposiciones de esta constitución y de las leyes. Su misión es la de custodiar la integridad territorial y la de defender a las autoridades legítimamente constituidas, conformes con esta Constitución y las leyes. Su organización y sus efectivos serán determinados por la ley".

Que, las justificaciones expuestas más arriba proporciona una base razonable a nuestro estudio para fundamentar la necesidad de realizar un llamado por la Vía de la Excepción, conforme el Decreto N° 2954 de fecha 13 de enero de 2015 "POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU, POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ATENCIÓN EN DICHO DEPARTAMENTO, Y EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y SAN PEDRO, ESTOS AFECTADOS POR LAS LEYES N°s 5229/2014 Y 5270/2014, QUE LAS DECLARAN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, RESPECTIVAMENTE", y las inexcusables razones de situación de emergencia que ello conlleva en atención a la situación vivida en los Departamentos de Canindeyú, Concepción y San Pedro, por lo cual dicha compra se debe realizar en el menor tiempo posible para apoyar a las necesidades inmediatas, sin desmerecer que dichas maquinarias a largo plazos serán de redundancia para el engrandecimiento del país, en vistas que serán utilizadas para la realización de más obras de infraestructura y proyectos nacionales a ser desarrollados en atención que son bienes de inversión.-

Por tanto, recomendamos que lo solicitado analizado razonablemente en todos los aspectos importantes, se ajusta a derecho de acuerdo a las disposiciones legales que rigen la materia de Contrataciones Públicas, Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 33, incisos b), g) y el Decreto N° 21.909/03.-

Es mi Dictamen.-

COMANDO DEL EJERCITO
CENTRO FINANCIERO N° 2
REPUBLICA DEL PARAGUAY
UOC

BERNARDO MANUEL MORINIGO URIZAR
TCNEL DCEM – Jefe de la UOC N° 2